



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 104 2024-D-HH



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 21 junio de 2024

VISTO

El informe N° 0017 -2023-SEC-TEC/HH, de fecha 05 de junio de 2024 que contiene el expediente Administrativo Disciplinario N° 002 -2022-ST-HH y Resolución N° 002304-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala con fecha 5 de octubre de 2020 y demás antecedentes que obran en el expediente para su oficialización del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor Raúl Felipe Chuquiyaui Justo.

CONSIDERANDO

Que, desde el 14 de setiembre de 2014 se encuentran vigentes las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; señalándose que son de aplicación a los servidores públicos sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 728, 276 y 1057, que incurran en hechos infractores catalogados como faltas de carácter disciplinario;

Que, mediante la Resolución N° 002304-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, declaró la Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N°35, del 05 de octubre de 2020 y la Resolución Directoral N° 269-2021-D-HH/MINSA del 27 de setiembre de 2021, emitida por la Jefatura de Recursos Humanos y la Dirección del Hospital de Huaycán, al haberse vulnerado el debido procedimiento; disponiéndose que se retrotraiga el procedimiento al momento de precalificación de la falta y que el Hospital de Huaycán subsane en el más breve plazo los vicios advertidos;

Que, en conforme a lo resuelto por SERVIR mediante la Resolución antes indicada se remite el Informe de Precalificación N° 01-2022-SEC.TEC/HH/MINSA con fecha 17 de enero 2022 por la Secretaría Técnica de aquel momento al órgano instructor, rectificando el error de tipificación en una primera instancia y recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, respecto a los plazos, cabe precisar:

1. Que, la Coordinadora de Área de Personal tomo conocimiento de la denuncia el 03 de setiembre de 2020 (computo del plazo de prescripción de 1 año)
2. Que, mediante la Resolución N° 002304-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala con fecha 15 de diciembre del 2021, se declaró la Nulidad del acto administrativo y se retrotrae el procedimiento a la precalificación de la falta.
3. Que, mediante el Informe de Precalificación con fecha el 17 de enero de 2022 remitido por la Secretaría Técnica se recomendó el inicio del PAD.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

4. Que, considerando el computo del plazo de prescripción de 1 año, el expediente prescribió el 03 de setiembre de 2020

Que, considerando los plazos de prescripción mediante Informe N° 0017 -2024-SEC-TEC/HH/MINSA del 05 de junio de 2024 emitido por la Secretaria Técnica, se advierte que la inacción administrativa no recae en la autoridad instructora, debido que la prescripción se dio bajo la responsabilidad de la encarga de Secretaria Técnica en el momento de ellos hechos, remitiendo el Informe de Precalificación cuando el expediente ya había prescrito y a pesar de ello se recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo al órgano instructor.

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, literalmente prescribe que: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";



Que, mediante la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 092-2016-SERVIRPE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada, señala en el numeral 10.1 que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de la falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta";

Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 1 O, precisa que: "De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad; independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, tal como se menciona en los párrafos precedentes, los hechos materia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Cas Raúl Felipe Chuquiyauri Justo fueron de conocimiento de la Oficina de Personal con fecha 03 de setiembre de 2020, quien a su vez remitió el mismo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycán, por lo que el cómputo del plazo para la prescripción fue el 03 de setiembre de 2021 (plazo de 1 año); en razón a ello,



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Avanzamiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resulta pertinente aprobar el presente acto resolutivo declarando la prescripción de oficio del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario relacionado con la denuncia formulada contra el servidor Raúl Felipe Chuquiyauri Justo;

Que, corresponde adoptar acciones conducentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, ante la omisión del trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán de fecha 13 de febrero de 20 que conforme al literal c) artículo 11° al faculta al director del Hospital Huaycán la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la denuncia formulada contra el servidor Raúl Felipe Chuquiyauri Justo, conocida por la Oficina de Personal del Hospital de Huaycán el 03 de setiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycán, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la unidad de Comunicaciones e imagen institucional publique la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital de Huaycán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN
M.C. César Augusto Díaz Espinoza
CNP: 57452
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

- () Dirección
- () Área de Personal
- () Secretaría Técnica
- () A. Comunicaciones
- () Archivo

